



EXPEDIENTE: 00012/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE CAMINOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00012/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por la JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto del año en curso, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas, lo siguiente:

"RELATIVO A LA OBRA "DISTRIBUIDOR LA MARQUESA" SOLICITA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN COPIAS CERTIFICADAS:

A) DEL CONVENIO DE INDEMNIZACION, REALIZADO CON MOTIVO DE LA OBRA DENOMINADA "LIBERACION DE DERECHO DE VIA, TRAMO CARRETERO CON DIRECCION TOLUCA-MEXICO DENOMINADO CRUCERO A CIALMA LA MARQUESA COMPRENDIDO DEL KILOMETRO 35+913.247 AL 37+913 APROXIMADAMENTE", QUE FUE CELEBRADO EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, ENTRE EL COMISARIADO EJIDAL DE SAN JERONIMO ACAZULCO Y LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO; LOS SIGUIENTES:

- a) EL PLANO CORRESPONDIENTE A LA FRANJA DE TERRENO OBJETO DE DICHO CONVENIO.
- b) EL AVALUO RESPECTIVO DE DICHA FRANJA DE TERRENO OBJETO DE DICHO CONVENIO DE INDEMNIZACION.

B) DE LA REALIZACION DE LA OBRA DE REMODELACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GRUPO EJIDAL DENOMINADO "DESVIACION A CHALMA", UBICADO EN EL CASERIO DE LA MARQUESA, QUE ES LA VIA QUE UNE LAS CARRETERAS LIBRES MEXICO-TOLUCA CON LA TOLUCA-MEXICO; LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) PROYECTO DE REMODELACION DE LOCALES COMERCIALES Y EL COSTO APLICADO, LICITACION O ASIGNACION DE DICHA OBRA; Y NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA GANADORA.

C) DE LA REALIZACION DE LA OBRA DE REHABILITACION DE LA CARRETERA "VALLE DEL SILENCIO - SAN JERONIMO ACAZULCO"; LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) PROYECTO DE REHABILITACION Y COSTO DEL MISMO, LICITACION O ASIGNACION DE DICHA OBRA; Y NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA GANADORA, NOMBRES Y OFICIOS DE LAS PERSONAS QUE GESTIONARON DICHA OBRA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO ACAZULCO."

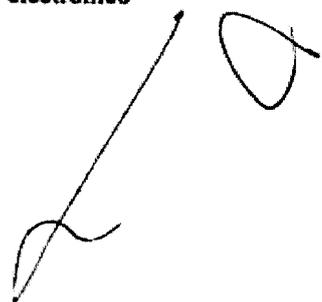
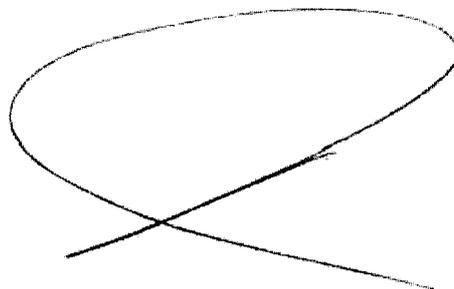
II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00004/JC/IP/A/2008.

III.- Con fecha 21 de agosto de 2008, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación a la solicitud de información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", a través de "**EL SICOSIEM**", en los siguientes términos:

"LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRO SUJETO OBLIGADO. SE ADJUNTA OFICIO NO. 125/2008, A TRAVES DEL CUAL SE DA RESPUESTA.

Responsable de la Unidad de Informacion  
ARMANDO F. LOPEZ GUTIERREZ  
ATENTAMENTE  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO"

"**EL SUJETO OBLIGADO**" acompañó a su respuesta el archivo electrónico "C008000700001542.pdf", el cual contiene el siguiente documento:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008, Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

OFICIO No. 125/2008

Toluca, Estado de México, a 20 de agosto del 2008

**CIUDADANO  
ROBERTO PEÑA GARCÍA  
HACIENDA MOLINO BLANCO No. 203  
LA MARQUESA, OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con No. de folio 00026/JC/8P/2008 recibida en el Módulo de Acceso a la Información Pública de este Organismo el día 13 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita "copias certificadas de diversos documentos relacionados con la obra vial Distribuidor Vial La Marquesa".

Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Del inciso A)- Del convenio de indemnización realizado con motivo de la obra denominada "Liberación del Derecho de Vial del tramo carretero con dirección Toluca-México denominado cruceo a Chalma La Marquesa comprendido del km. 35+913 al 37+913 aproximadamente", que fue celebrado en fecha 10 de diciembre de 2007, entre el comisariado ejidal de San Jerónimo Acazulco y la Junta de Caminos del Estado de México.

La conceptualización jurídica de obligaciones y derechos concedidos a este Organismo, lo fue en el sentido exclusivo de realizar las gestiones necesarias para la Liberación del Derecho de Vial del tramo carretero en mención y la documentación no se tiene físicamente por virtud de que como se refiere en la cláusula segunda del Convenio de Indemnización que a la letra dice "... el pago se obtuvo de realizar la operación aritmética de multiplicar 60,000 m2 como medidas del bien inmueble por \$83.33, precio que se tiene contemplado con motivo de considerarlo el precio justo de cada metro cuadrado del inmueble, lo cual da un total de \$ 5 000 000.00, mismo que fueron entregados en la suscripción del Convenio por Concepto de Indemnización Anticipada y Ocupación Inmediata de Terreno".

Cabe hacer mención que todo lo relacionado con la obra "Distribuidor Vial La Marquesa" está a cargo del Centro S.C.T. Estado de México.



Página 1 de 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
SANCTI SPIRITUS, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO  
TEL. 01 (728) 392 26 11 - 3721 8 20 FAX 372 16 13  
comunic@unam.edu.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008 Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**UNIDAD DE INFORMACION**

OFICIO No. 125/2008

Con relación al inciso B)- De la realización de la obra de remodelación de los locales comerciales del grupo epdial denominado "Desviación a Chalma" ubicado en el caserío de la Marquesa, que es la vía que une las carreteras libres México - Toluca con la Toluca - México, así como al inciso C)- De la realización de la obra de rehabilitación de la carretera "Valle del Silencio - San Jerónimo Acazulco", le informo lo siguiente:

Ambos tramos carreteros forman parte de la obra "Distribuidor Vial La Marquesa", que como se mencionó en el inciso anterior, está a cargo del Centro S.C.T. Estado de México, lo que en consecuencia, jurídicamente imposibilita a la Junta de Caminos del Estado de México a proporcionar la documentación solicitada.

Por último, me permito hacer de su conocimiento que conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 72, Usted tiene derecho a interponer el Recurso de Revisión correspondiente, el cual deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Información, en un horario de 9:00 a 18:00 horas o a través del Sistema automatizado de solicitudes respectivo (SICOSIEM) dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**ARMANDO F. LOPEZ GUTIERREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y  
COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA

C.C.B. Ing. Miguel Ángel Vega Vargas, Director General  
C.C.B. Mtro. Enrique Oscar Velasco González, Coordinador General  
C.C.B. Asesor



Página 2 de 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
UNIDAD DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE DE LA PATRIA 100 250 184 TERCER PLANTAO  
CARRETERA CARRETERA FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO  
TEL: (01) 722 3721000 - 3721100 FAX: (01) 722 3721000  
gongorc@red.edomex.gob.mx

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"**, con fecha 21 de agosto de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

**"OFICIO NO. 125/2008, EMITIDO EL 20 DE AGOSTO DE 2008, POR EL C. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA.**

**SE ME NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA, DE MANERA INFUNDADA E INMOTIVADA."**

El recurso de revisión presentado fue registrado en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00012/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

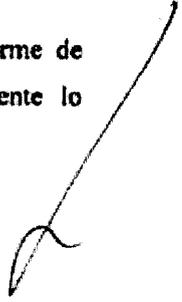
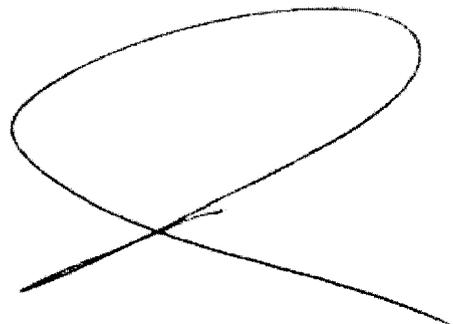
V.- El recurso 00012/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 60, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** **"EL SUJETO OBLIGADO"**, presentó ante este Instituto informe de justificación, a través de **"EL SICOSIEM"**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**INFORME DE JUSTIFICACION**

Toluca, Estado de Mexico, a 22 de agosto de 2008

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PUBLICA  
P R E S E N T E**

En referencia al recursos de revisión interpuesto por el recurrente C. Roberto Peña García, en el que hace consistir como actor impugnado al oficio No. 125/2008/2008 de fecha 20 de agosto del presente año, por el Titular de la Unidad de Información y Coordinador de Planeación e Informática, al respeto me permito manifestar lo siguiente:

El oficio de referencia emitido por el funcionario que se indica, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que del contenido del mismo se puede observar que la solicitud que formuló el peticionario se ajustó a la respuesta de sus requerimientos, esto es, se le indicó lo relativo a la suscripción del convenio de indemnización, por las partes que lo suscribieron.

En este mismo orden de ideas, se le indicó que en lo respecta al inciso A) de su petición, referente al plano y avalúo de la franja de terreno objeto de dicho convenio, que no se tienen físicamente en virtud de la cláusula segunda del convenio de indemnización, el que representantes del ejido acordaron por concepto de indemnización anticipada y ocupación inmediata del terreno la cantidad de



Hoja 1 de 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMPOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 BSO. FRATERNIDAD,  
SERRAJO LARGUILLAS COL. EDIFICIO, ENCL. DE SAN JOSE  
TEL. (01) 229 272 06 13 - 272 16 70 FAX 272 16 19  
genjunc@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

\$ 5'000,000.00. convenio que obra agregado al expediente formado con motivo de la solicitud y que en ningún momento anexo ni solicitó el peticionario en copias certificadas del mismo.

Es importante mencionar que este organismo única y exclusivamente participó en la liberación del derecho de vía, teniendo a su cargo el Centro S.C.T. Estado de México la licitación, elaboración de proyecto ejecutivo y avance de los trabajos de obra pública, que son los conceptos que requiere el peticionario en los incisos B) y C) de su solicitud, razón por la cual, al no contarse con los documentos, este organismo no está en posibilidades físicas y jurídicas para entregar la documentación.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informó en tiempo y de forma expresa a través del oficio 125/2008, documento que a través del recurso de revisión impugna.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda ó aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

**ARMANDO F. LOPEZ GUTIEREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
Y COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA

c.c.p. - Ing. Miguel Ángel Vega Vargas - Director General y Presidente del Comité de Información.  
c.c.p. - Maestro en Ing. Oscar Viveros González - Coordinador Interno.  
c.c.p. - Archivo. AFL/DV/mc



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
UNIDAD DE CAMPOS DEL ESTADO DE MEXICO

CALLE GLORIA NO. 101 ESQ. FRATERASCO,  
SAN BARTOLOME AXOMILCO, TOLUCA, EDO. DE MEXICO.  
TELE. (01722) 272 64 13 - 272 18 75 FAX 272 16 13  
genjunco@moli.edomes.gob.mx

Hoja 2 de 2

Con base en lo anterior, la controversia del presente asunto se basa en el hecho de que **"EL RECURRENTE"** está inconforme toda vez que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no le entregó la información pública solicitada, haciendo valer la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entra al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO.-** En primer lugar, es importante analizar cada uno de los puntos objeto de la solicitud de origen, a efecto de mejor resolver el presente asunto.

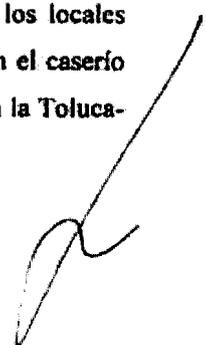
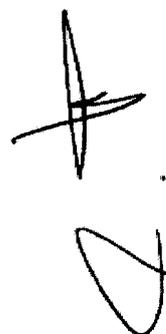
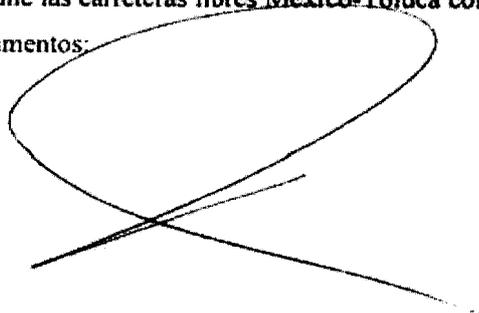
**"EL RECURRENTE"** solicitó a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, información relativa a tres asuntos distintos, que son los siguientes:

1.- Por lo que se refiere al Convenio de Indemnización, realizado con motivo de la obra denominada *"Liberación de Derecho de Vía, tramo carretero con dirección Toluca-México denominado Crucero a Chalma La Marquesa comprendido del kilómetro 35+913.247 al 37+913 aproximadamente"*, que fue celebrado en fecha 10 de diciembre de 2007, entre el Comisariado Ejidal de San Jerónimo Acazulco y la Junta de Caminos del Estado de México, solicitó copia certificada de los siguientes documentos:

a) El plano correspondiente a la franja de terreno objeto de dicho convenio.

b) El avalúo respectivo de dicha franja de terreno objeto de dicho convenio de indemnización.

2.- Asimismo, y en cuanto a la realización de la obra de remodelación de los locales comerciales del grupo ejidal denominado *"Desviación a Chalma"*, ubicado en el caserío de La Marquesa, que es la vía que une las carreteras libres México-Toluca con la Toluca-México, solicitó los siguientes documentos:



a) Proyecto de remodelación de locales comerciales y el costo aplicado, licitación o asignación de dicha obra; y nombre y dirección de la empresa ganadora.

3.- Finalmente, por lo que se refiere a la realización de la obra de rehabilitación de la carretera "Valle del Silencio - San Jerónimo Acazulco", solicitó los siguientes documentos:

a) Proyecto de rehabilitación y costo del mismo.

b) Licitación o asignación de dicha obra; y nombre y dirección de la empresa ganadora, nombres y oficios de las personas que gestionaron dicha obra a favor de la comunidad de San Jerónimo Acazulco.

En términos de lo expuesto, analizaremos cada uno de los asuntos materia de la solicitud de información hecha por "EL RECURRENTE".

Por lo que se refiere al relativo al Convenio de Indemnización, realizado con motivo de la obra denominada "Liberación de Derecho de Vía, tramo carretero con dirección Toluca-México denominado Crucero a Chalma La Marquesa comprendido del kilómetro 35+913.247 al 37+913 aproximadamente", que fue celebrado en fecha 10 de diciembre de 2007, entre el Comisariado Ejidal de San Jerónimo Acazulco y la Junta de Caminos del Estado de México, debe precisarse que la información materia de dicha primer solicitud no lo fue el convenio, sino que éste fue referencia para solicitar copias certificadas del plano correspondiente a la franja de terreno objeto de dicho convenio, así como del avalúo respectivo de dicha franja de terreno.

De acuerdo a las constancias que integran el expediente de la solicitud de información 00004/JC/IP/08, "EL SUJETO OBLIGADO" no atendió la solicitud de información presentada por "EL RECURRENTE", toda vez que no se entregaron los documentos expresamente solicitados.

Ahora bien, el plano y el avalúo correspondientes a la franja de terreno objeto del convenio de indemnización citado por **"EL RECURRENTE"**, son documentos que deben obrar en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, lo anterior en virtud de que se refieren al objeto materia del convenio multicitado.

Lo anterior es así debido a que, por lo que se refiere al plano, si se está comprando un terreno para la ejecución de la obra a que se hace referencia en la cláusula primera del objeto entregado por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, entonces es claro que debe tener en sus archivos el plano respecto del terreno que compra y en donde se ejecutará un proyecto carretero.

Ahora si bien es cierto, que dicho proyecto puede ser realizado de forma conjunta con el gobierno federal o municipal, ello no lo exime de la posesión en sus archivos de dicho documento, pues de acuerdo a las atribuciones otorgadas en los artículos 4, fracciones X y XI de la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de México, así como del artículo 6, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, coordina acciones entre la Federación, los municipios y los particulares, en materia de infraestructura carretera; además de que puede convenir con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Municipales, e instituciones y organismos de los sectores social y privado la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación.

En términos de lo expuesto, es claro que **"EL SUJETO OBLIGADO"** debe tener en sus archivos los documentos relativos al terreno y la obra que se ejecutará en el mismo, sin importar si ésta será realizada por el Gobierno Estatal, Federal o Municipal, pues en los últimos casos, las acciones son realizadas como coordinación en base a los convenios celebrados respectivamente; pensar de forma contraria, sería equivalente a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** está comprando un terreno respecto del cual desconoce sus perímetros, los cuales quedan perfectamente establecidos en el plano correspondiente.

Por su parte, en lo que se refiere al avalúo, también dicho documento debe obrar en sus archivos, pues con base en el mismo se debió establecer el monto por metro cuadrado que se refiere el segundo párrafo de la cláusula segunda del convenio multicitado; pues de otra manera cómo lo determinó para su respectivo pago.

No obstante lo anterior, y para el caso de que no cuente con dichos documentos, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá de dictaminar la declaratoria de inexistencia de dichos documentos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los documentos solicitados en relación a la obra de remodelación de los locales comerciales del grupo ejidal denominado *"Desviación a Chalma"*, ubicado en el caserío de La Marquesa, que es la vía que une las carreteras libres México-Toluca con la Toluca-México; así como a la realización de la obra de rehabilitación de la carretera *"Valle del Silencio - San Jerónimo Acazulco"*, que dichos tramos carreteros forman parte de la obra "Distribuidor Vial La Marquesa", la cual está a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, situación que de ninguna manera implica que **"EL SUJETO OBLIGADO"** carezca de documentos al respecto, pues como ya se mencionó, tiene atribuciones de convenir y coordinar proyectos carreteros en conjunto con el gobierno federal, de acuerdo a los artículos 4, fracciones X y XI de la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de México, así como 6, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

En términos de lo expuesto, si debe tener documentos relativos al proyecto y la obra correspondiente, ya que actúa como coordinador, se insiste.

No obstante lo anterior, y para el caso de que no ~~contara con ningún~~ documento, el Comité de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** incumple con su obligación de dictaminar la declaratoria de inexistencia de dichos documentos, con base en el artículo

30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues si no existen, así lo debió determinar dicho órgano colegiado.

Asimismo, la entidad citada incumple con los principios de auxilio y orientación establecidos en el artículo 41 bis de la Ley de la materia, así como con su obligación de orientar en el procedimiento, establecido en el artículo 45 del ordenamiento jurídico citado, sobre todo si partimos de la base que "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene la atribución de coordinar y convenir respecto de proyectos carreteros en el Estado de México, incluso en el caso en concreto, realizó acciones para obtener terrenos para dicho proyecto, situación que se acredita con el convenio de indemnización exhibido por la propia entidad, en donde en la cláusula primera manifiesta que adquiere los terrenos para la ejecución de la obra de ampliación de la carretera Toluca-México, denominado "*Desviación a Chalma- La Marquesa*", de donde se sigue "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió haber orientado al particular, en su caso, a la dependencia o entidad estatal o federal que tuviese la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", ya que es claro que conoce el proyecto, en virtud de que está actuando de forma conjunta y coordinada con el gobierno federal.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el presente considerando, este órgano garante:

## RESUELVE

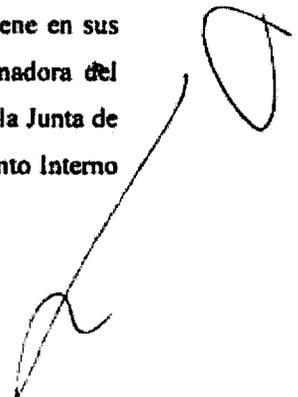
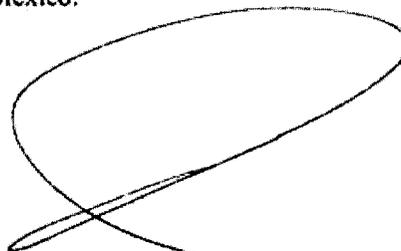
**PRIMERO.-** Resultó procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que entregue a "**EL RECURRENTE**" en las

oficinas del Módulo de Acceso previo pago de derechos, copia certificada del plano y avalúo correspondiente a la franja de terreno objeto del Convenio de Indemnización, realizado con motivo de la obra denominada "*Liberación de Derecho de Vía, tramo carretero con dirección Toluca-México denominado Crucero a Chalma La Marquesa comprendido del kilómetro 35+913.247 al 37+913 aproximadamente*", que fue celebrado en fecha 10 de diciembre de 2007, entre el Comisariado Ejidal de San Jerónimo Acazulco y la Junta de Caminos del Estado de México.

Asimismo, y por lo que se refiere a los documentos relativos a la obra "*Distribuidor Vial La Marquesa*", en cuanto a: Proyecto de remodelación de locales comerciales y el costo aplicado, licitación o asignación de dicha obra; y nombre y dirección de la empresa ganadora; Proyecto de rehabilitación y costo del mismo; así como a la licitación o asignación de dicha obra; y nombre y dirección de la empresa ganadora, nombres y oficios de las personas que gestionaron dicha obra a favor de la comunidad de San Jerónimo Acazulco, debido a que se manifiesta que se trata de una obra a cargo del gobierno federal, se ordena al Comité de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", y manifiesta no tener información relativa a dicha obra, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dictamine la inexistencia de documentos en relación a dicha obra y respecto de las materias que solicita "**EL RECURRENTE**". La declaratoria de inexistencia deberá ser entregada al particular.

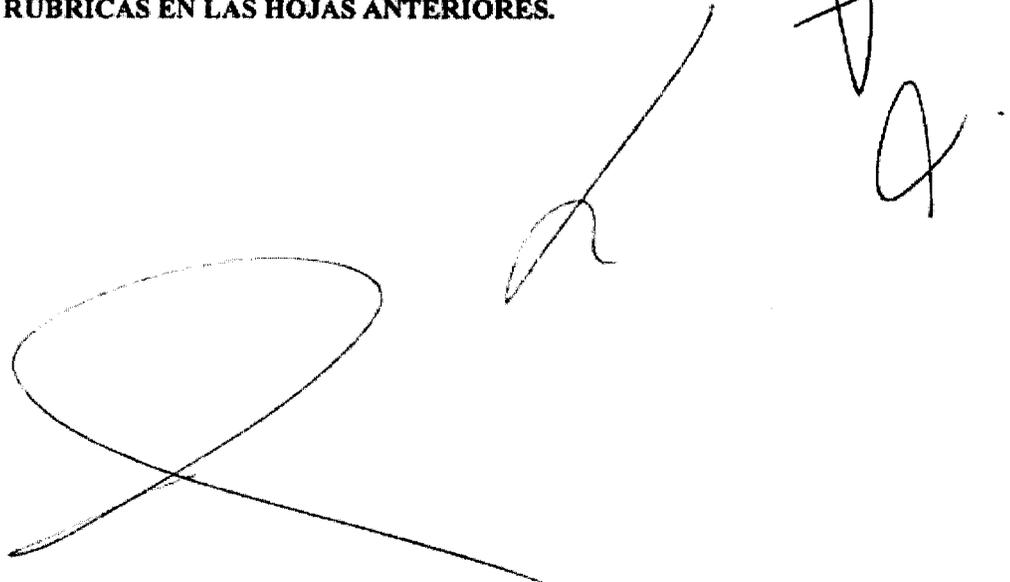
Asimismo, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia, se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" oriente al particular la dependencia o entidad que tiene en sus archivos la información solicitada, en virtud de que participa como coordinadora del proyecto de obra, con fundamento en 4, fracciones X y XI de la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de México, así como 6, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.



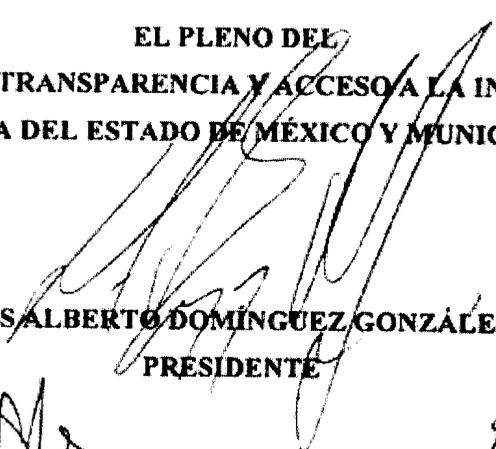
**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que se resguarda su derecho para impugnar la presente resolución en la vía de amparo, en términos de la legislación correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información **"EL SUJETO OBLIGADO"**, quien deberá cumplirla en un plazo de quince días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

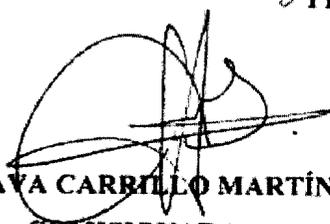
**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,0 CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN PRESENCIA DE TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The largest signature is a stylized, cursive 'R' that spans across the bottom of the page. To its right, there are two smaller, more compact signatures, one above the other, which appear to be initials or short names.

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



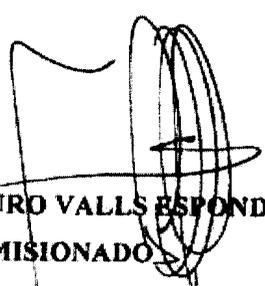
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



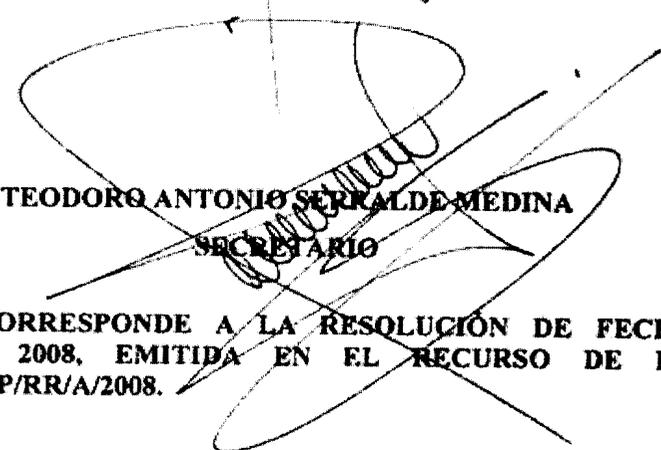
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**



**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**



**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**



**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00012/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**